



Expediente No. 2022-252

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ANA DEL TRANSITO PAYARES MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, informándole que fue interpuesto recurso de reposición, contra el numeral primero de la providencia del 10 de julio de 2023, igualmente, la parte demandante presentó contestación de la demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recurso de reposición.

Observa el Despacho, que a través de memorial de fecha 13 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición, contra el numeral primero de la providencia del 10 de julio de 2023, numeral en el cual se resolvió reconocer personería jurídica a los doctores Juan Carlos Gómez Martín y Jhonathan Arteta Ortiz.

Los fundamentos presentados por el recurrente, giran en torno a lo siguiente:

*“(...) toda vez que en el resuelve en el Literal Primero: se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado de Colfondos, cuando lo cierto es que el apoderado de Colfondos es mi persona JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, quien dio respuesta a la demanda y presentó la demanda de reconvención.
Por lo anterior solicito se reponga el auto y se me reconozca personería para actuar como apoderado de Colfondos. (...)”*

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a las partes, en fecha 14 de agosto de 2023, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de reposición precisa que:



“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)*

De conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la reposición presentada por la parte demandada resulta procedente y fue presentada dentro los dos días siguientes a la notificación del auto controvertido, el despacho procederá a resolver el mencionado recurso, como a continuación sigue.

Señala el recurrente, que la decisión adoptada por el Despacho debe ser revocada, por cuanto, alude que quien funge como apoderado es quien contestó la demanda y no el doctor Juan Carlos Gómez Martín.

No obstante, el Despacho no accederá a reponer la decisión, por cuanto, el doctor Gómez Martín presentó memorial del 10 de abril del 2023, en el cual, solicita copia de la demanda y sus anexos, aportando escritura pública vista a folio 156 del expediente digital, archivo 09, donde funge como apoderado de la demandada Colfondos, por lo que, no le asiste mérito al recurrente señalar que al profesional del derecho le fue reconocida personería jurídica erróneamente, pues acreditó debidamente su representación, en consecuencia, no se repondrá el numeral primero del auto del 10 de julio de 2023.

2. De la contestación de la demanda de reconvención.

Encontró el Despacho que la contestación de demanda de reconvención presentada por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de haber sido radicada extemporáneamente, pues fue notificada por estado 30 del 11 de julio de 2023, la contestación fue radicada el 07 de septiembre de la misma anualidad, el término para contestar feneció el 14 de julio de 2023; se aplicaran los efectos del párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., esto es, la presentación extemporánea de contestación de la demanda de reconvención se tendrá como indicio grave en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral primero del auto del 10 de julio de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de reconvención de demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la demandante; la contestación de la demanda de reconvenición fuera del término legal; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., jueves 26 de septiembre del año 2024 a la hora de las 08:30 A.M., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

